

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de Riaguas de San Bartolomé (Segovia)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de octubre de 1964 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de Riaguas de San Bartolomé (Segovia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientas treinta y ocho mil doscientas doce pesetas con ochenta y cinco céntimos (938.212,85 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Ildelfonso Asenjo Arciniega, en la cantidad de novecientas mil pesetas (900.000 pesetas), con una baja que representa el 4,07295 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 12 de noviembre de 1964.—El Director, Ramón Beneyto.—7.129-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de octubre de 1964 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón cuatrocientas treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos (1.435.645,69 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Hermanos Blanco, S. L.», en la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y dos mil pesetas (1.432.000 pesetas), con una baja que representa el 2,53941 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 12 de noviembre de 1964.—El Director, Ramón Beneyto.—7.130-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3677/1964, de 5 de noviembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de cordero y de porcino por exportaciones de guantes.

La Ley Reguladora de Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «María Cristina Lauffer Tapia» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de cordero y de porcino por exportaciones de guantes de piel.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «María Cristina Lauffer Tapia», con domicilio en López de Hoyos, once, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de pieles de cordero y de porcino (pécarys), como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de guantes de piel, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien pares de guantes exportados podrán importarse doscientos pares de pieles.

Se considera subproductos el diez por ciento de las pieles importadas, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida cuarenta y uno punto cero nueve, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES OALVO

DECRETO 3678/1964, de 5 de noviembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de desperdicios y desechos de cobre por exportaciones de lingote y cátodos de cobre afinado electrolíticamente.

La Ley Reguladora de Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios y desechos de cobre por exportaciones de lingote y cátodos de cobre afinado electrolíticamente.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos exigidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas», con domicilio en Alcalá, dieciséis, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de desperdicios y desechos de cobre como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la elaboración de lingote y cátodos de cobre afinado electrolíticamente, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de lingote o cátodos podrán importarse ciento siete kilos con quinientos veinticinco gramos de desperdicios y desechos de cobre.

Se consideran mermas el cero coma cinco por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el seis coma cinco por ciento de la misma, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida veintiséis punto cero tres punto C, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la